

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0021-2024**, donde obra la resolución N° 200-03-20-02-0809 del 24 de mayo del 2024 mediante el cual se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificada con **Nit 800.029.899-2**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 0' 58" Longitud Oeste 76° 13' 30", en el Km 7+363, en la vereda el Caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

La respectiva actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el día 24 de mayo de 2024.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01.32-5906 del 07 de octubre de 2024 la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificada con **Nit 800.029.899-2**, a través de su representante legal de presentó solicitud de modificación y terminación de algunos Permisos de Ocupación de Cauce, dentro de los cuales se referencia la obra 39 abscisa Km 7+363, que hace alusión al presente permiso, precisando con respecto a éste se solicita su terminación por la eliminación de la obra.

Con ocasión del citado escrito esta Autoridad Ambiental solicitó mediante escrito bajo radicado N° 160-06-01-01-2823 del 31 de octubre de 2024 a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, para efectos de dar claridad respecto a los números de obra y abscisas presentadas en el documento anterior.

Que mediante escrito bajo radicado N° 160-34-01.32-7216 del 05 de diciembre de 2024 la citada sociedad da claridad respecto a lo solicitada por CORPOURABA, aclarando que respecto a la obra 39 que *"la obra fue eliminada previo al concepto de especialistas, debido a su construcción habría generado inestabilidad en el terreno ya que implicaba la remoción de un macizo rocoso de gran tamaño necesario para ejecutar el encole. Además, considerando la cercanía y la pendiente del terreno, se determinó viable ya que la obra 38 recibe su descarga de manera natural."*

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 28 de octubre de 2024, cuyo resultado lo dejo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-2584 del 05 de diciembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:
"(...)

6. Conclusiones

Se constató que la fuente hídrica innominada ubicada en la vía Dabeiba - Camparrusia en la abscisa KM 7 + 363, no fue intervenida por parte del Consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo. No se evidenció flujo permanente de agua, en la zona de descole se encuentra ubicada una estructura de contención y hay un talud vertical en roca en la zona del encole.

Para la obra N° 38 asociada al expediente N° 160-16-51-06-0020-2024, permiso de ocupación de cauce playas y lechos se realizó una solicitud de modificación en las coordenadas y diseño estructural con el fin de recibir el flujo de agua que se tenía proyectado para la obra N° 39.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Con base en la información allegada por el consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.899-2, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, y la visita técnica realizada, se considera viable no ejecutar la obra N° 39 proyectada en la abscisa KM 7 + 363 correspondiente a una alcantarilla tipo cajón de 6,9 m de longitud, 1,5 m altura, 1,50 m de y un área de ocupación de 10.35 m² con sección circular, ubicada en la abscisa KM 7 + 363, de la vía Dabeiba - Camparrusia. -

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos otorgado al consorcio INGENIERIA Y VÍAS SAS BIC identificado con Nit 800.029.8992, representado legalmente por Juan Sebastián Rivera Palacio identificado con cédula de ciudadanía N° 98.669.937 o quien haga sus veces en el cargo, mediante la Resolución 200-03-20-02-0809 del 24 de mayo de 2024 y el archivo del expediente N° 160-16-51-06-0021-2024.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones

3

comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante resolución N° 200-03-20-02-0809 del 24 de mayo de 2024, se otorgó **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificada con **Nit 800.029.899-2**, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 0' 58" Longitud Oeste 76° 13' 30", en el Km 7+363, en la vereda el Caliche, en jurisdicción del municipio de Dabeiba. Permiso del cual se solicitó su terminación por parte de la referida sociedad, mediante oficios bajo consecutivo N° 160-34-01-32-5906 del 07 de octubre de 2024 y 160-34-01.32-7213 del 05 de diciembre de 2024, justificando ello en la eliminación de la obra, que conlleva a la no ejecución de la misma.

En tal sentido, es clara la voluntad expresa respecto a la terminación y Archivo del expediente N° **160-16-51-06-0021-2024**; en razón a que manifiesta que por consideraciones técnicas la obra 39, ubicada en la abscisa Km 7+363 fue eliminada.

En atención al Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 2.2.3.2.25.2 la Corporación emitió concepto técnico N° 160-08-02-01-2584 del 05 de diciembre de 2024, donde pone de presente que no se hizo uso del permiso otorgado con ocasión de la resolución N° 200-03-20-02-0809 del 24 de mayo de 2024. En tal sentido se precisa que no se observó flujo de agua en la abscisa KM 7+363, ubicada en la vía Dabeiba – Camparrusia, en la que se evidenció el estado donde se tenía proyectada la obra N° 39 y se pudo constatar la presencia de muro de contención en la zona de descole.

De conformidad con las recomendaciones técnicas; se considera viable dar por terminado el permiso de ocupación de cauce y se ordenará el archivo definitivo y cierre del expediente en mención.

Finalmente, se considera que la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificada con **Nit 800.029.899-2**, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación, en ese sentido y conforme a las razones antes expuestas, esta corporación considera oportuno dar por terminado el permiso ambiental, y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PERMANENTE**, otorgado a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificada con **Nit 800.029.899-2**, mediante Resolución N° 200-03-20-02-0809 del 24 de mayo de 2024, sobre la ribera de la fuente hídrica sin nombre, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 0' 58" Longitud Oeste 76° 13' 30", en el Km 7+363, en la vereda EL CALICHE, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, en la zona hidrográfica Atrato – Darién, Subzona hidrográfica Rio Sucio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo y cierre del Expediente N° **160-16-51-06-0021-2024**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

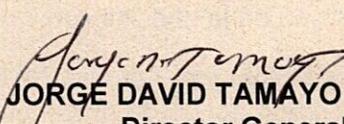
ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INGENIERIA Y VIAS S.A.S. BIC**, identificada con **Nit 800.029.899-2**, por intermedio de su representante Legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

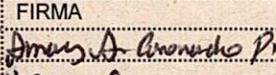
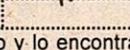
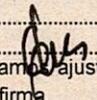
ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Antonio Coronado Pineda		05/12/2024
Revisó:	Hosmany Castrillón Salazar		
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 160-16-51-06-0021-2024



SC4725-1

